

AUTO DE ARCHIVO No. 2714

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado SDA No. **32437** del 9 de agosto de 2007 se interpuso ante la Secretaría Distrital de Ambiente, queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por el establecimiento de comercio LA ESCALA ubicado en la Calle 24 No. 19 A – 60 Localidad de los Mártires de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 27 de agosto de 2007 a la Calle 24 No. 19 A – 60 Localidad de los Mártires, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **10833** del 9 de octubre de 2007, donde se encontró que se trataba de una fábrica de lápidas, cascadas y muebles en mármol o piedra, ubicada en el primer piso de una edificación de dos (2) pisos. En el momento de la visita se evidenció invasión del espacio público debido a que los productos estaban expuestos sobre el andén; se observaron emisiones de material particulado producto del tallaje de piezas, en mármol o piedra, el cual se realiza a través de un martillo neumático, no había dispositivos de control de olores y/o emisiones del proceso; en el establecimiento había un área de almacenamiento de material reciclable para la elaboración de cascadas, hay un compresor, un taladro, y un martillo neumático. No contaba con Registro de Vertimientos. Concluye entonces mencionando el incumplimiento del Artículo 23 del Decreto 948 de 1995 ya que no contaba con dispositivos de control de olores y/o emisiones de material particulado, así mismo no cumple con el Artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997, al no contar con Registro de Vertimientos, y no cumplía con el Artículo 87 Numeral 4 del Acuerdo 79 del 2003 por invasión del espacio público.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE42036** del 26 de diciembre de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces de la fábrica en mención para que en el

término de 30 días contados a partir del recibo del requerimiento implementara los dispositivos de control de emisiones procedentes del tallaje de piezas, en mármol y en piedra. Igualmente en el mismo término para que solicitara el Registro de Vertimientos ante esta Secretaría.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 15 de septiembre de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico No. **22909** del 25 de noviembre de 2008, del cual se concluyó durante la diligencia que en el establecimiento se llevan a cabo labores de pegado de pequeñas rocas para la construcción de fuentes ornamentales de diversos tamaños. No se realizan actividades de pulido o corte de piezas en mármol, y tampoco se generan vertimientos a la red de alcantarillado. No hay afectaciones en el predio en materia de contaminación atmosférica o vertimientos

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209 Parágrafo Segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2714

con la contaminación atmosférica en el establecimiento comercial LA ESCALA ubicado en la Calle 24 No. 19 A – 60 Localidad de Los Mártires.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado SDA No. 32437 del 9 de agosto de 2007, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento comercial LA ESCALA ubicado en la Calle 24 No. 19 A – 60 Localidad de Los Mártires, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

22 ABR 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22909 de 25/11/2008

